

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día veinte (20) de septiembre de 2017, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se mencionan, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde
- D^a María Martín Revuelta.
- D. David Prieto Giraldes

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni.

Tras comprobar que concurre el número de componentes de la Junta de Gobierno que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso al tratamiento de los asuntos que forman el orden del día incluido en la Resolución por la que se convocó la sesión:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 13 de septiembre de 2017, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.



A.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen Interior, Juventud, Educación, Deportes, Menor y familia, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

2.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA DE FÚTBOL, 2º PERIODO ENERO-MARZO 2017.

Se da cuenta de la propuesta presentada y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, en el que constan los informes emitidos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016 aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Fútbol durante la temporada 2016-17, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulador, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón presenta el día 28 de septiembre de 2017, la documentación justificativa del periodo enero-marzo de 2017, de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 1 de septiembre de 2017 en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones



legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 310/2017 de 11 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Fútbol correspondiente al 2º periodo (enero-marzo 2017) de la temporada 2016-17, por importe de 16.666,66 €.

Segundo. - Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero. - Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

3.- APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AMPA DEL COLEGIO HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS PARA EL CURSO 2016/17.

Se da cuenta de la propuesta presentada y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, en el que constan los informes emitidos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:



RESULTANDO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016, aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y el AMPA del CEIP Hermanos García Noblejas.

Que, con fecha 12 de julio de 2017, se presenta, en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, la documentación justificativa de la subvención concedida al AMPA del CEIP Hermanos García Noblejas para el periodo del curso escolar 2016-2017, siendo aportada documentación complementaria el 1 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

- Que se han realizado las actividades incluidas en el proyecto de actuación, conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración firmado para el curso escolar 2016/2017.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

04/09/2017	Informe del Administrativo Jefe de Grupo adscrito a la Concejalía de Educación.
06/09/2017	Informe de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno: ACUERDA

Primero: APROBAR la justificación de la subvención concedida a la AMPA del CEIP Hermanos García Noblejas para el curso 2016/2017, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, formalizada en el convenio de colaboración suscrito por dicha Asociación con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, por importe de 2.500 euros.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la AMPA del CEIP Hermanos García Noblejas, a la Intervención Municipal y al Servicio de Educación.

B.- Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Movilidad y Transporte.

4.- APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. (EXP. 13/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Medio Ambiente y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, en el que consta la propuesta de la instructora.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala delegada de Medio Ambiente en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, se desprende, que fue formulada Propuesta de Resolución y notificada al interesado el 31/07/2017 a través del suplemento de notificaciones del Boletín Oficial del Estado núm. 181, copiándose a continuación, no habiendo sido presentadas alegaciones, declarando concluida la fase de instrucción:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Que se resolvió por la Concejal de Medio Ambiente iniciar procedimiento sancionador ordinario por infracción de la normativa municipal de Medio Ambiente, a TEJADOS M&C, por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, que se había procedido a "pegar carteles publicitarios en mobiliario urbano en la c/ Godoy, c/ Puente, c/Arroyo y c/ Gonzalo Calamita." sin autorización municipal, infringiendo la normativa medioambiental.

Segundo.- Que no está autorizado por la Ordenanza municipal a realizar el acto denunciado.

Tercero.- Que por el interesado NO se han presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Segundo.- Visto que los hechos son constitutivos de una falta grave a tenor de lo dispuesto en el art. 97.c de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente.



Tercero.- Visto que según lo establecido en el art 98.b de la mencionada Ordenanza sería procedente imponerle una sanción de de 60 a 300 €.

Cuarto.- que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Imponer a TEJADOS M&C una sanción de 300 euros como responsable de una infracción grave de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano de Villaviciosa de Odón, en su grado máximo con el agravante de pegar carteles publicitarios en mobiliario urbano en la c/ Godoy, c/ Puente, c/Arroyo y c/ Gonzalo Calamita, derivada dicha infracción de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los arts. 97.c, 98.b de la Ordenanza municipal mencionada.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

5.- APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD. (EXP. 08/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Seguridad y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, que incluye la propuesta de la instructora.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Seguridad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid , y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución,



que fue notificada al interesado el día 8 de junio de 2.017.

El interesado presentó alegaciones a dicha Propuesta que ya habían sido tenido en cuenta en las misma, no aportando nada nuevo al expediente, a excepción de la solicitud de copia completa de la documentación obrante en el mismo, que fue remitida el día 16 de agosto de 2.017, dándole nuevo plazo de alegaciones para presentar los documentos o justificantes que estimase procedentes.

El día 8 de septiembre de 2.017, el interesado presenta alegaciones de nuevo, que fueron tenidas en cuenta en la propuesta de resolución con conocimiento del interesado, no aportando nada nuevo al expediente.

A continuación se copia dicha propuesta de fecha 1 de junio de 2.017 que fue notificada al interesado el día 8 de junio de 2.017, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Con motivo del Acta-denuncia núm. 499/16 de la Policía Local (doc. 1, pág. 2), que se copia de forma literal a continuación de fecha 28/10/16 a las 07:11 h., se inició a A.P.V. el correspondiente expediente sancionador mediante resolución núm. 0957 de fecha 16 de marzo de 2.017, que el interesado recibió el día 30 de marzo de 2.017, hechos que incumplen el ordenamiento vigente en materia de Seguridad Ciudadana:

"Siendo las 07:11 horas se recibe una llamada telefónica de un ciudadano que alerta sobre la existencia de varios jóvenes rompiendo una señal de tráfico en la C/Félix Rodríguez de la Fuente. Personados de inmediato los Agentes denunciante, comprueban que en la intersección de la C/Campo hay una señal de calle cortada partida por la base de su mástil y junto a ésta hay tres jóvenes que, ante la presencia policial, huyen a la carrera. Por los agentes se procede a su persecución utilizando las señales de emergencia del vehículo patrulla y gritando varias veces la orden de "Alto Policía", haciendo caso omiso. Que los Agentes abandonan el vehículo y a la carrera persiguen a los implicados. Finalmente son atrapados dos de ellos que durante su huida caen al suelo, procediendo a asegurar a uno de ellos con brida policial dado que intenta huir de nuevo. Tras ser correctamente cacheados e identificados mediante su Documento Nacional de Identidad y tras comprobar otros efectivos policiales que los daños causados únicamente afectan a la referida señal de tráfico, s informa a ambos que los hechos pueden ser constitutivos de infracción a la Ley 4/2015 de



*Seguridad Ciudadana y que se van a denunciar ante la autoridad competente.
Se adjunta fotografía de los daños causados."*

Segundo.- Que el denunciado ha presentado alegaciones el día 21 de abril de 2017 mediante escrito con Registro de Entrada 5877 en las que manifiesta, de forma sucinta, lo siguiente:

ALEGACION PRIMERA.- Que se opone a la tramitación simplificada del presente expediente sancionador.

A esta alegación se informa que el expediente se está tramitando de forma ordinaria, ya que los hechos constituyen una infracción grave.

ALEGACION SEGUNDA.- Que la resolución se ha dictado por Órgano manifiestamente incompetente, fundamentando su alegaciones en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local sobre las competencias del Alcalde, y en el artículo 32.1.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana sobre la competencia de los Alcaldes.

A esta alegación se informa que según tiene constancia el interesado a través de la notificación de la resolución de inicio del expediente sancionador, la Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana D^ª María Marfín Revuelta es competente para incoar los expediente sancionadores de Seguridad Ciudadana, según la Delegación de competencias que le atribuye la Resolución d Alcaldía 4255/2016 sobre Delegaciones Genéricas de competencias de fecha 24 de noviembre de 2016, como ya le fue notificado al interesado en la notificación de la resolución de inicio que recibió el día 30/03/2017.

ALEGACION TERCERA.- Que no se ha notificado al interesado el Acta-denuncia núm. 499/16, fundamentando esta falta de notificación en indefensión al interesado, alegando que incurre la Administración en Falta de Motivación de la resolución, puesto que la denuncia es la razón que ha llevado a la Administración a adoptar esta determinada resolución.

Según se puede apreciar en el Acta-denuncia núm. 16000499 de 28/10/2016 en el que se denuncian los hechos que han dado lugar a la incoación del presente expediente, los Agentes denunciantes indican que el interesado "NO QUIERE FIRMAR".

A la vista de lo anterior, esta Instructora solicitó informe el pasado día 24 de abril de 2016 a los Agentes denunciantes con el fin de aclarar si se informó al interesado sobre la infracción de desobediencia a los Agentes de la Autoridad, dándoles traslado de las alegaciones para su informe y ratificación, quienes contestaron el día 25 de abril de 2.017 (doc. 6) y 8 de mayo de 2.017 (doc. 8),



concluyendo que el interesado NEGÓ A RECIBIRLO Y FIRMARLO.

Dichos informes, se copian de forma literal a continuación:

A) *"Visto el escrito de alegaciones con registro de entrada nº 476/17 en esta Policía Local, por el denunciante se informa:*

Que leído el documento realizado por el denunciado se significa que, "la hora de la denuncia resulta imposible dado que es la misma de los hechos".

Este Agente entiende que la hora del acta corresponde con la sucesión de los hechos y evidentemente no coincide con la hora de notificación, puesto que el denunciado huyó a la carrera de ese lugar, siendo alcanzado minutos más tarde.

Que niega la mayor indicando que no ha sido notificado, cuando ha hecho efectiva sanción en materia de tráfico y los hechos denunciados por Ley 4/2015 se producen como consecuencia de los anteriores. ¿Cómo ha sido identificado y notificado en materia de tráfico y no por desoír las órdenes de los Agentes de que se detuviera, y sólo lo hizo cuando cayó rodando al suelo como consecuencia de un tropezón? Evidentemente, este Agente niega los hechos alegados por el denunciado.

Que niega la desobediencia a los Agentes, no obstante, los daños a la señal vertical se producen en la intersección de las Calles Félix Rodríguez de la Fuente con c/ Campo, donde es localizado por los agentes denunciante, a unos 10 metros de ésta, inicia una carrera seguido por un vehículo patrulla con luminosos y acústicos en funcionamiento hasta la Avd. Príncipe de Asturias distante unos 200 metros, donde este Agente que suscribe, al darse la vuelta el denunciado, abandona el vehículo y le persigue a la carrera, siendo alcanzado en la Trav. Eras esquina a C/ Estación, donde cae rodando al suelo. Durante todo ese tiempo y en varias ocasiones se le ordenó a viva voz que se detuviera, haciendo caso omiso. Estos hechos bajo mi humilde interpretación constituyen una clara falta de desobediencia recogida en la Ley referida."

B) Informe de Policía Local de 8 de mayo de 2.017 (doc. 8):

"A Vd. da parte el Policía Local que suscribe informando que, en relación al traslado del departamento de Sanciones por el que solicitan ampliación de informe sobre alegaciones formuladas por el denunciado, se informa que:

1º En cuanto al boletín nº 17053, se informa que fue redactado in situ y notificado al interesado, quien se negó a recibirlo y firmarlo.

2º En cuanto al acta-denuncia nº 16000499, se informa que, al redactar la denuncia anterior en materia de tráfico y manifestar el denunciado que no iba a recogerla y negarse a firmarla, manifestó su mismo deseo por la denuncia a la Ley de Seguridad Ciudadana, por el que fue informado verbalmente y se redactó a ordenador con posterioridad en dependencias policiales. No se entrega físicamente por su negativa a recogerla y firmarla."

ALEGACION CUARTA.- Que el interesado solicita copia del expediente administrativo.

Que en el acto de la notificación de la propuesta de resolución se acompañará al interesado la copia de la documentación que obra en el expediente.

ALEGACION QUINTA.- Que solicita ampliación de plazo para realizar alegaciones.

Que, una vez notificada la propuesta de resolución, el interesado dispondrá de 15 días de alegaciones, para que alegue lo que estime por conveniente.



ALEGACION SEXTA.- Que niega los hechos ocurridos, manifestando que los Agentes no dieron orden de "Alto Policía", y por tanto la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa, ya que el interesado el día de los hechos facilitó el DNI y todos sus datos a los agentes, siendo la colaboración con los mismos absoluta, *"...simplemente fueron identificados y puestos en libertad con la opción voluntaria de personarse en las dependencias policiales en fechas posteriores para recoger la sanción. En ningún momento se les facilitó el boletín de denuncia... cuando acudieron a las dependencias municipales a recoger la sanción, les hicieron entrega del boletín de denuncia 17053, y para su sorpresa el importe de la denuncia ascendía a 3.000 €..."*. Y alega que ha existido desviación de poder, ya que la Administración ha usado sus potestades con fines exclusivamente recaudatorios, ya que los padres del interesado confiaron de forma ciega en la Policía Municipal y abonaron 3.000 euros y cinco meses más tarde la Administración amplía el relato de los hechos con el fin de recaudar.

Podemos informar al respecto de esta alegación, que el denunciado cometió dos infracciones distintas el día de los hechos:

La primera corresponde al boletín de denuncia 17053 por infracción MUY GRAVE según el artículo 65.6.A del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA.

La segunda, es la que nos ocupa en el presente expediente y viene motivada por INFRACCION GRAVE según lo dispuesto en el artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana al desobedecer a los Agentes de la autoridad varias veces cuando gritaban "ALTO POLICIA", ratificándose los Sres. Agentes de la autoridad en el informe de fecha 25 de abril de 2.017 según se puede acreditar en el documento núm. 6 que obra en el expediente y que se ha copiado más arriba de forma literal.

ALEGACION SÉPTIMA.- Que no se pueden imponer dos sanciones en aplicación del art. 31.2 de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Que según se puede comprobar en la documentación obrante en el expediente y en los archivos municipales de sanciones de Tráfico, el denunciado ha cometido dos infracciones distintas por dos hechos distintos, tipificadas en normativas diferentes, como se ha informado en apartados anteriores.

ALEGACION OCTAVA.- Que se estimen las alegaciones, no debiendo ser



sancionado el interesado.

De acuerdo con lo todo lo anterior, será el Órgano competente, en este caso, la Junta de Gobierno Local quien resolverá sobre si ha existido responsabilidad del interesado en los hechos infringidos y la imposición o no de sanción.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Visto *el* artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre los Derechos del interesado en el procedimiento administrativo, así como el artículo 77.5 de la misma sobre Medios y periodo de prueba: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario"*.

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen una infracción GRAVE en materia de Seguridad Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero.- Que según lo establecido en el art. 39.1 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, es procedente imponerle una sanción de 601 a 30.000 €.

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Imponer a A.P.V. una sanción de 601 euros, como responsable de una infracción grave de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores, prevista y sancionada en los artículos 36.6 y 39.1 de la Ley mencionada, consistente en "desobediencia a los agentes de la autoridad" (tras causar daños a una señal de tráfico en la c/ Félix Rodríguez de la Fuente junto con otros jóvenes) hace caso omiso a la orden de "Alto Policía" de los Agentes, según la denuncia núm. 499/16 de la Policía Local, levantada con fecha 28/10/16 a las 07:11 h, en la que literalmente se



describían los siguientes hechos ocurridos con el denunciado, con incumplimiento del ordenamiento vigente en materia de Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

B.- Área de Gobierno de delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

6.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 2/17 EN LAS PARC. 65 Y 66, POL 16 DE RÚSTICA, PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, en el que constan los informes técnicos y jurídicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1º.- Que con fecha 31 de mayo de 2016 (LO 335/16), D.A.R.L. solicita licencia de obra menor para regularizar las parcelas 65 y 66 del Polígono 16, del catastro de rústica. A la vista del informe de los Servicios Técnicos, mediante Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2016, se concede la licencia solicitada.

2º.- Formulada denuncia, con fecha 11 de julio de 2016, los Servicios Técnicos proceden a girar visita de inspección a las parcelas reseñadas, en la que se comprueba que, aparentemente, se han incumplido las condiciones de la licencia otorgada. A la vista del informe del acta de inspección realizada, con fecha 18 de julio de 2016 (RS 7.186), se le notifica al propietario el contenido de la misma para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia.

3º.- Que con fecha 27 de julio de 2016, DºP.R.G., en representación de D.A.R.L., formula escrito de alegaciones, en el que se expone que las actuaciones realizadas en la finca se ajustan a la autorización concedida.

4º.- Que solicitado informe al Servicio de Obras e Infraestructura, con fecha 2 de septiembre de 2016, el Jefe de Servicio informa que con los medios utilizados no se puede determinar adecuadamente si las obras realizadas están amparadas por la autorización concedida. A la vista de dicho informe, con fecha 6 de septiembre de 2016, la Jefa de Sección de Urbanismo informa que, hasta que se pueda determinar la adecuadamente si las actuaciones se ajustan a la licencia concedida, lo que se pone en conocimiento del interesado (RS 8292, de fecha 8



de septiembre de 2016).

5º.- Que con fecha 14 de septiembre de 2016 (RE 11.918), el interesado aporta documentación adicional para unir al expediente. Asimismo, el 23 de diciembre de 2016 (RE 16.442), se hace entrega al Ayuntamiento del estudio topográfico realizado en las parcelas 65 y 66 del Polígono 16, del catastro de rústica.

6º.- Que a la vista del informe emitido por la Jefa de Sección de Urbanismo de fecha 3 de enero de 2017, mediante Resolución nº 152/17 de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2017, el Ayuntamiento acuerda incoar a D.A.R.L., expediente de restauración de la legalidad urbanística vulnerada, por la realización de obras sin ajustarse a la licencia concedida, consistentes en movimiento de tierras en las parcelas 65 y 66 del polígono 16 de Villaviciosa de Odón, en suelo urbanizable.

7º.- Que con fecha 17 de marzo de 2017, el interesado aporta documentación acreditativa del cumplimiento de la licencia otorgada en su día y, por tanto, de la improcedencia del expediente de infracción; no obstante, a la vista de la documentación aportada, con fecha 24 de abril de 2017 se le requiere al interesado documentación complementaria justificativa que apoye las alegaciones formuladas.

8º.- Que con fecha 15 de junio de 2017, el interesado aporta nueva documentación al expediente. A la vista de la documentación aportada, con fecha 7 de julio de 2017, la Arquitecta Técnica Municipal expone que la misma no demuestra que los interesados hayan procedido a restaurar la legalidad urbanística, por lo que persiste el incumplimiento.

9º.- Que a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos el 7 de julio de 2017, así como del expediente, con fecha 17 de julio de 2017, los Servicios Jurídicos formulan informe-propuesta de resolución, que es puesto a disposición de los interesados a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el trámite concedido, con fecha 9 de agosto de 2017 (RE 10.822), D. A.R.L. presenta escrito de alegaciones, en el que solicita la nulidad de la resolución de propuesta de resolución sancionadora de fecha 17 de julio de 2017.

10º.- Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos con fechas 28 de agosto y 13 de septiembre de 2017, el 13 de septiembre de 2017 los Servicios Jurídicos informan que,

"(...) Con fecha 9 de agosto de 2017 (RE 10.822), D.A.R.L. presenta escrito de alegaciones, en el que la nulidad de la resolución de propuesta de resolución sancionadora de fecha 17 de julio de 2017:

1º.- En primer lugar, el interesado expone que el expediente adolece de una falta de concreción de los hechos por parte de la Administración.

Solicitado informe, con fecha 28 de agosto de 2017, la jefa de Sección Técnica informa que,

"(...) La solicitud de la licencia tienen por objeto las parcelas 65 y 66 del polígono 16, por lo que el expediente se tramita para ambas parcelas, tanto el de la licencia de obras como posteriormente el de la protección de la legalidad urbanística.

Por otro lado, en el informe Técnico emitido con fecha 3 de enero de 2017 se especifica exactamente el motivo por el que se debe iniciar la tramitación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, por la realización de actos de usos del suelo ya finalizados sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia concedida, tal y como se recoge en el artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.



En el punto 15 del mencionado informe, se señala textualmente: · La superficie real de actuación es de 32.595,24 m² frente a 26.087,48 m² que declara el interesado en el punto PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de sus alegaciones (en total 6.507,76 m² de más afectados.- El movimiento de tierras real en desmonte es de 202,97 m² y en terraplén es de 31.283,39 m³, frente a los 16.000 m³.- La diferencia de cotas real es de una elevación mínima de -0,94 metros y una elevación máxima de +3,42 metros, concordante con un relleno masivo de tierras. Por tanto se incumple con los máximos de 50 cm. Declarados por el interesado en el punto SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO sus alegaciones y permitidos en el PGOU.

En cuanto a la comprobación de la orografía natural del terreno y al estado inicial de los terrenos, para poder contestar a las alegaciones que con fecha 17 de marzo de 2017 hizo el interesado, se solicitó con fecha 25 de abril de 2017 documentación muy concreta que no ha sido aportada consistente en: Datos de campo de todos los levantamientos topográficos realizados por la propiedad (de estado previo del terreno, de estado posterior al movimientos de tierras realizado y el actual presentado el 17 de marzo de 2017).- Modelo digital de estos levantamientos en formato CAD o del programa informático empleado para la realización de los mismos, así como copia en .pdf de todos los estudios topográficos presentados (...).-

Por tanto, tal y como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos, se ha puesto en conocimiento del interesado que la actuación llevada a cabo en las parcelas indicadas no se ajustaba a la licencia concedida, determinando con la máxima precisión posible el exceso de acopio de tierras producido, y, por ende, los motivos que han obligado a la Administración actuante a la incoación de un expediente para la restauración de la legalidad urbanística vulnerada.

2º.- Falta de idoneidad de los medios empleados por la Administración.

Dada la complejidad de los planteamientos presentados por el interesado en relación a la idoneidad de los medios empleados por el Ayuntamiento para informar técnicamente el expediente, se solicita informe de los Servicios Técnicos Municipales. Con fecha 13 de septiembre de 2017, la Jefa de Sección Técnica informa,

"(...) Consultada la empresa redactora del estudio para que nos informe sobre la idoneidad del método y los medios empleados, nos comunica que el método empleado con datos LIDAR es un medio muy moderno y vigente en proyectos de ingeniería y análisis de protección civil y emergencias, sustituyendo en muchos casos a la fotogrametría. Los datos LIDAR se toman de vuelos fotogramétricos realizados desde aviones con cámaras de altísima precisión.

A la vista de los resultados obtenidos, se puede concluir que el MDT05 es producto del LIDAR eliminando la vegetación y corrigiendo las cotas de los puntos del MDT05 al plano del suelo.

El modelo MDT05 del IGN puede ser un modelo válido para tomar o partir como modelo de terreno inicial, con el objetivo de obtener la cubicación y las diferentes cotas que se han producido en el acopio de tierras por parte del propietario, pero teniendo en cuenta que debido a la incertidumbre de este modelo es de 0,25 m., por lo que los resultados obtenidos pueden variar respecto al movimiento realmente realizado en torno a los 0,25 m.-

Así pues, se puede concluir que los métodos empleados han sido correctos y los resultados válidos (...)."

Por tanto, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, los medios utilizados no sólo eran adecuados, sino también suficientes para determinar que la actuación realizada excede de la autorización otorgada en su día.

3º.- Falta de especialización de los técnicos municipales intervinientes.

La Jefa de Sección Técnica de Urbanismo es perfectamente competente para informar que la actuación llevada a cabo por el interesado, por un lado, excede las condiciones de la autorización municipal concedida; y, por otro, para poner de manifiesto qué normativa se incumple, dado que posee la pertinente titulación.



No obstante, en aspectos puntuales, se hace necesaria la colaboración de otros titulados que tengan medios adecuados para resolver las dudas y resolver adecuadamente los procedimientos. En este caso, como se ha puesto de manifiesto en el punto anterior, se ha contratado a una empresa privada para la realización de los trabajos necesarios con el fin de determinar adecuadamente si la actuación realizada por el interesado está ajustada a normativa.

4º.- A continuación, el interesado señala la falta de motivación de la resolución administrativa, y que la carga de la prueba corresponde a la Administración.

Antes de entrar a valorar en el fondo el resto de alegaciones formuladas, es preciso informar al interesado respecto del carácter del acto administrativo al que se refiere, dado que no estamos, como pone de manifiesto, ante una resolución. Por el contrario, como se puede deducir con la simple lectura del informe de los Servicios Jurídicos de fecha 17 de julio de 2017, el expediente se encuentra en fase de vista y audiencia.

Por virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se le ha notificado al interesado es la concesión de un trámite de vista y audiencia, en el que se le remite el contenido del informe del instructor del expediente, un trámite de instrucción que lo que pretende es, precisamente, que el interesado conozca el contenido del expediente, como garantía de sus derechos en relación al procedimiento (artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Que, por otra parte, no se encuentra entre los actos a los que la Ley necesariamente exige motivación (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En su escrito de alegaciones, no queda claro si la falta de motivación va referida al acto de trámite en sí, o al expediente en general, ni tampoco justifica el vicio del que afirma adolece.

El expediente se incoa a instancias del Servicio de Urbanismo, que pone de manifiesto el incumplimiento, por parte del interesado, de los requisitos a los que estaba sometida la autorización. Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, el interesado ha sido informado adecuadamente de los motivos que han obligado al Ayuntamiento a incoar el expediente de restauración de la legalidad urbanística conforme a los artículos 192 y ss. de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y justificados en el incumplimiento de las normas urbanísticas de aplicación.

En consecuencia, el interesado no justifica la vulneración de los derechos indicados en su escrito; dado que no se dan las condiciones indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no procede la declaración de nulidad de las actuaciones realizadas respecto del expediente para la restauración de la legalidad DIS-UZ 2/17.-

Asimismo, es preciso poner de manifiesto que si bien el interesado hace mención a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dicha norma ha sido expresamente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Finalizado el plazo otorgado, los interesados no han procedido a la restauración del orden jurídico infringido, por lo que se da el supuesto contemplado en los artículos 194, apartado 2, y 195, apartado 3, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

En consecuencia, según lo preceptuado en el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si la legalización no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Para llevar a cabo la restauración de la legalidad urbanística vulnerada, en la que se ha llevado a cabo un acopio de tierras superior al autorizado en las parcelas 65 y 66 del polígono 16, se deberá solicitar la preceptiva licencia para adecuar las parcelas a la autorización concedida.



Cuarto.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).- Por todo lo anterior, se formula la siguiente, CONCLUSIONES.- PRIMERO.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D.A.R.L. con fecha 9 de agosto de 2017 (RE 10.822), de conformidad con los antecedentes y fundamentos del presente informe.- SEGUNDO.- Ratificar el informe-propuesta de resolución de fecha 17 de julio de 2017.- TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local)."

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si los interesados no hubieren presentado la solicitud de legalización, o si esta no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa, así como la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la planta sótano, en su caso. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Segundo.- Por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los técnicos responsables del proyecto. Consultados los datos que obran en el expediente, el responsable es D.A.R.L., promotor y propietario.

Tercero.- Tal y como prescribe el artículo 194, apartado 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de no procederse a la demolición, se podrá imponer su cumplimiento forzoso a costa del interesado. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

La ejecución forzosa se puede efectuar a través de los medios previstos en el artículo 96 de la citada ley de procedimiento. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).



2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder (artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Cuarto.- De conformidad con el informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2017, el coste de ejecución material de lo realizado sin ajustarse a la licencia de obras concedida, se estima en 425.117,04 €; mientras que el coste de las obras necesarias para la restauración de la legalidad se estima en 230.278,01 €.

Quinto.- Que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-UZ 2/17, así como los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos de Urbanismo, como por los Servicios Jurídicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución nº 1.650/16, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Alcaldía-Presidencia.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D.A.R.L. el 9 de agosto de 2017, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de fecha 13 de septiembre de 2017:

1º.- Tal y como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos, se ha puesto en conocimiento del interesado que la actuación llevada a cabo en las parcelas indicadas no se ajustaba a la licencia concedida, determinando con la máxima precisión posible el exceso de acopio de tierras producido, y, por ende, los motivos que han obligado a la Administración actuante a la incoación de un expediente para la restauración de la legalidad urbanística vulnerada.

2º.- A juicio de los Servicios Técnicos Municipales, los medios utilizados no sólo eran adecuados, sino también suficientes para determinar que la actuación realizada excede de la autorización otorgada en su día.

3º.- La Jefa de Sección Técnica de Urbanismo es perfectamente competente para informar que la actuación llevada a cabo por el interesado, por un lado, excede las condiciones de la autorización municipal concedida; y, por otro, para poner de manifiesto qué normativa se incumple, dado que posee la pertinente titulación

4º.- Lo que se le ha notificado al interesado es la concesión de un trámite de vista y audiencia, en el que se le remite el contenido del informe del instructor del expediente, un trámite de instrucción que lo que pretende es, precisamente, que el interesado conozca el contenido del expediente, como garantía de sus derechos en relación al procedimiento (artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Que,



por otra parte, no se encuentra entre los actos a los que la Ley necesariamente exige motivación (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

5º.- El interesado no justifica la vulneración de los derechos indicados en su escrito; dado que no se dan las condiciones indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no procede la declaración de nulidad de las actuaciones realizadas respecto del expediente para la restauración de la legalidad DIS-UZ 2/17. Asimismo, es preciso poner de manifiesto que si bien el interesado hace mención a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dicha norma ha sido expresamente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo.- Iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ORDENAR a D.A.R.L., propietario y promotor, para que en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo proceda a la restauración de la legalidad urbanística vulnerada, consistente en retirar exceso de relleno de tierras de 15.080,42 m³ respecto de la autorización otorgada en su día. La realización de las citadas obras sin ajustarse a la licencia de obras LO 335/16 incumple lo establecido en el artículo 5.10 del Capítulo 5 del Plan General de Villaviciosa de Odón, en relación con el artículo 151, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Advertir a los interesados que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, apartados 2, 3, 4 y 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, así como en los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

7.- ESTIMACIÓN Y DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 4/17 EN LA C/ GARDENIA, 4, PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente que resulta del procedimiento tramitado.



La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1º.- Que con fecha 9 de diciembre de 2016, DªMªC.T.V., solicita licencia de obras de acondicionamiento de semisótano y apertura de hueco en fachada, en la calle Gardenia, 4 (expediente LO 730/16). A la vista de la documentación aportada, con fecha 19 de diciembre de 2016, se le requiere a la interesada para que aporte documentación adicional al expediente.

2º.- Que realizada visita de inspección, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Policía Local informa que las obras para las que se ha solicitado licencia se han iniciado, por lo que el 27 de diciembre se le comunica a D.Á.M.A., marido de la solicitante, que ha de para inmediatamente las obras, si bien se niega a recibir la notificación.

3º.- Que con fecha 27 de diciembre de 2016, D.F.M.T., formula queja por molestias en relación a las obras que se están ejecutando en la calle Gardenia, 4.

4º.- Que aportada documentación por parte de los interesados con fecha 29 de diciembre de 2016, examinada la misma, el 4 de enero de 2017, se le requiere que subsane las deficiencias detectadas en la solicitud. Personados los servicios de inspección con fecha 3 de enero de 2017, con el fin de comprobar el estado de ejecución de las obras, se impide la entrada al Inspector Municipal. No obstante, el técnico comprueba desde el exterior que se ha realizado la apertura de un hueco en la ventana, superior al solicita en la licencia.

5º.- Que con fecha 17 de enero de 2017 (RE 688), D.A.L.P. y DªM.O.S., exponen que no son responsables de la obra, puesto que en enero de 2014, suscribieron con contrato de compraventa a favor de D.J.Á.M.A. y DªMªC.T.V.

6º.- Que a la vista de los informes emitidos, mediante resolución 549/17 de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 16 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón acuerda Incoar a D.A.L.P. y DªM.O.S., titulares registrales, a D.J.Á.M.A. y Dª MªC.T.V., promotores, y a D.D.N.D.,



Arquitecto Técnico, director de obra, expediente de protección de la legalidad urbanística como consecuencia de la actuación ilegal en la calle Gardenia, 4, de conformidad con los artículos 193 y 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. La Ordenanza 3, Mantenimiento de la Edificación, grado 1, no permite las obras de ampliación; asimismo, conforme al artículo 5.5 del Plan General, las obras en ejecución incumplen la altura mínima de la planta semisótano.

7º.- Que con fecha 22 de febrero de 2017 (RS 2.088, fecha 23 de febrero), a la vista del informe desfavorable de los Servicios Técnicos, relativo a la inadecuación de la solicitud de licencia a la legalidad urbanística, se les concede a los interesados un plazo de diez días para examen del expediente y formulación de alegaciones. Finalizado el plazo concedido, no consta que se haya formulado alegación alguna.

8º.- Que el 13 de marzo de 2007 (RE 4.061), D.D.N.D. presenta escrito de alegaciones.

9º.- Que visto el informe de la Jefa de Sección de Urbanismo de fecha 14 de julio de 2017, con fecha 19 de julio de 2017, los Servicios Jurídicos formulan informe-propuesta de resolución, que es puesto a disposición de los interesados a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10º.- Que con fecha 11 de agosto de 2017, Dª MªC.T.V. presenta escrito de alegaciones, en el que se solicita, por una parte, que se proceda a la concesión de la licencia de obras solicitada en su día; y, por otra, que se archive el expediente para la restauración de la legalidad.

11º.- Que mediante Resolución nº 2.806/17 de La Concejala delegada de Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2017, el Ayuntamiento acuerda denegar la solicitud de licencia de obra menor consistente en acondicionamiento de semisótano y apertura de hueco en fachada en el edificio sito en la calle Gardenia, 4, dado que los interesados no han subsanado los reparos técnicos indicados en los informes técnicos; y, por ende, la solicitud no es conforme con la legalidad urbanística.

12º.- Vistos los informe emitidos por los Servicios Técnicos con fechas 19 de julio y 31 de agosto de 2017, el 12 de septiembre de 2017 los Servicios Jurídicos informan que,

"(...) con fecha 11 de agosto de 2017, Dª MªC.T.V. presenta escrito de alegaciones, en el que se solicita, por una parte, que se proceda a la concesión de la licencia de obras solicitada en su día; y, por otra, que se archive el expediente para la restauración de la legalidad:

1º.- En primer lugar, la interesada expone que antes de iniciar las obras se realizaron las actuaciones administrativas oportunas, y que contaban con la



autorización verbal del Inspector Municipal.-

Pese a lo informado por la interesada, lo cierto es que las obras ejecutadas en la calle Gardenia, 4, no han estado amparadas por autorización alguna. De hecho, la licencia de obras fue denegada dado que no era conforme con la normativa urbanística de aplicación.

En cuanto a la autorización que dice la interesada que tenían del Inspector Municipal, no se ajusta a la realidad, dado que a raíz de la inspección realizada, el técnico municipal comprueba que se están llevando a cabo las obras, y que no se ajustan a la solicitud presentada.

2º.- A continuación, la interesada manifiesta que las obras solicitadas son compatibles con la ordenación urbanística, y que se ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados.

La incoación del expediente para la restauración de la legalidad urbanística se produce porque los interesados, sin contar con autorización alguna, inician la ejecución de obras en la calle Gardenia, 4. Una vez realizada visita de inspección de obras, los Servicios Técnicos informan que dichas obras de acondicionamiento de semisótano y apertura de hueco en fachada (Incluida la ampliación), incumplen la Ordenanza 3, Mantenimiento de la Edificación, grado 1, que no permite este tipo de actuación; así como el artículo 5.5 del Plan General, dado que las obras que se están ejecutando no cumplen con la altura mínima de la planta semisótano.-

En su escrito de alegaciones, la interesada insiste en que las obras son compatibles, y que han cumplido los reparos técnicos indicados por los Técnicos municipales. No obstante, con fecha 30 de agosto de 2017, la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo, ratificando los informes realizados con anterioridad, expone que las alegaciones formuladas no aportan nueva documentación técnica, sino copia de documentación que ya consta en el expediente de obras, por lo que persiste el incumplimiento de la legalidad urbanística vulnerada.-

3º.- Por último, la interesada afirma que sí considera que la actuación del técnico redactor le hace responsable.

Con fecha 4 de julio de 2017, la Jefa de Sección de Urbanismo ya informó que "(...) El técnico emite certificado técnico para apertura de hueco pero, aunque aporta documentación en varias ocasiones para dar contestación a los requerimientos, no consta en el expediente dirección técnica para el resto de las obras de acondicionamiento de semisótano (...)".

Como ya se puso de manifiesto en el informe propuesta de resolución, la actuación de D.D.N.D., Arquitecto Técnico, no puede considerarse en calidad de técnico responsable del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. Además, la interesada no presenta más argumentos que apoyen su afirmación.

Tercero.- Finalizado el plazo otorgado, los interesados no han procedido a la restauración del orden jurídico infringido, por lo que se da el supuesto contemplado en los artículos 194, apartado 2, y 195, apartado 3, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.-

En consecuencia, según lo preceptuado en el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si la legalización no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa. El acuerdo municipal deberá ser notificado a



la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Para llevar a cabo la demolición de las obras realizadas sin la preceptiva autorización municipal, consistentes en obras de acondicionamiento de semisótano (incluida ampliación) y apertura de hueco en fachada, se deberá solicitar la preceptiva licencia de obras de demolición.

Cuarto.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).-

Por todo lo anterior, se formula la siguiente, CONCLUSIONES: PRIMERO.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D^a M^oC.T.V. con fecha 11 de agosto de 2017, de conformidad con los antecedentes y fundamentos del presente informe.- SEGUNDO.- Ratificar el informe-propuesta de resolución de fecha 19 de julio de 2017.- TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).*

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si los interesados no hubieren presentado la solicitud de legalización, o si esta no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa, así como la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la planta sótano, en su caso. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Segundo.- Por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los técnicos responsables del proyecto. Consultados los datos que obran en el expediente, los responsables son:

Propietarios de la vivienda: D.A.L.P. y D^a M.O.S.

Promotores de las obras: D.J.Á.M.A. y D^a M^oC.T.V.

Tercero.- Tal y como prescribe el artículo 194, apartado 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de no procederse a la demolición, se podrá imponer su cumplimiento forzoso a costa del interesado. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

La ejecución forzosa se puede efectuar a través de los medios previstos en el artículo 96 de la citada ley de procedimiento. En consecuencia, el



Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder (artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Cuarto.- De conformidad con el informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2017, el coste de ejecución material de lo realizado sin ajustarse a la licencia de obras concedida, se estima en 10.492,78 €.

Quinto.- Que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-4/17, así como los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos de Urbanismo, como por los Servicios Jurídicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución nº 1.650/16, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Estimar la alegación formulada por D.D.N.D. con fecha 13 de marzo de 2007 (RE 4.061). De conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de fecha 14 de julio de 2017, la actuación de D.D.N.D., Arquitecto Técnico, no puede considerarse en calidad de técnico responsable del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Segundo.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D^a M^oC.T.V. con fecha 11 de agosto de 2017, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de fecha 12 de septiembre de 2017:

1º.- Las obras ejecutadas en la calle Gardenia, 4, no han estado amparadas por autorización alguna. De hecho, la licencia de obras fue denegada dado que no era conforme con la normativa urbanística de aplicación. En cuanto a la autorización que dice la interesada que tenían del Inspector Municipal, no se ajusta a la realidad, dado que a raíz de la inspección realizada, el técnico municipal comprueba que se están llevando a cabo las obras, y que no se ajustan a la solicitud presentada.



2º.- En su escrito de alegaciones, la interesada insiste en que las obras son compatibles, y que han cumplido los reparos técnicos indicados por los Técnicos municipales. No obstante, con fecha 30 de agosto de 2017, la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo, ratificando los informes realizados con anterioridad, expone que las alegaciones formuladas no aportan nueva documentación técnica, sino copia de documentación que ya consta en el expediente de obras, por lo que persiste el incumplimiento de la legalidad urbanística vulnerada.

3º.- Como ya se puso de manifiesto en el informe propuesta de resolución, la actuación de D.D.N.D., Arquitecto Técnico, no puede considerarse en calidad de técnico responsable del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. Además, la interesada no presenta más argumentos que apoyen su afirmación.

Tercero.- Iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ORDENAR a D.A.L.P. y DºM.O.S., titulares registrales, a D.J.Á.M.A. y DºMºC.T.V., promotores, para que en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo proceda a la restauración de la legalidad urbanística vulnerada, consistente en la realización de obras de acondicionamiento de semisótano y apertura de hueco en fachada (Incluida la ampliación), incumpliendo la Ordenanza 3, Mantenimiento de la Edificación, grado 1, que no permite este tipo de actuación; así como el artículo 5.5 del Plan General, dado que las obras en ejecución incumplen la altura mínima de la planta semisótano. Asimismo, la realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1º, letra c), de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Cuarto.- Advertir a los interesados que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, apartados 2, 3, 4 y 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, así como en los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder.

Quinto.- Dar traslado de esta Resolución a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

C.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo, OMIC.

8.- APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE SANIDAD. (EXP. 23/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda



Y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, que contiene la propuesta de resolución de la instructora.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid , y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada a la interesada el día 6 de agosto de 2.017, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Hechos

Primero.- Que con fecha 11/05/2017 se resolvió por el Sr. Concejal Delgado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador a T.F.C., por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, por la denuncia de la Policía local núm. 125/17, que la interesada como propietaria del Animal de nombre BOBBY nº de chip:941000017395946 permitió que deambulara sin atar por el Camino del Bispo, s/n, sin persona a su cargo, no figurando inscrito en el Censo municipal.

Segundo.- Que la denunciada No ha presentado alegaciones a la resolución de incoación de expediente sancionador.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*



Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen dos infracciones graves de acuerdo con el artículo 45.b.17 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección animal que dice: "constituyen infracciones graves: ...17. LA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES LEVES O REINCIDENCIA EN SU COMISIÓN."

Las dos infracciones cometidas por la interesada, tanto permitir que el animal deambulase suelto, como no inscribirle en el censo municipal están tipificadas en la Ordenanza municipal como infracciones leves, motivándose la aplicación del artículo 45.b.17 como infracciones graves citado en el párrafo anterior por ser reincidente, ya que consultados los archivos municipales, la interesada ha sido sancionada según se cita a continuación:

- 1) Por animal sin atar en vía pública en los siguientes expedientes sancionadores: 45/2015-S, 6/2016-S, 5/2017-S y 12/2017-S.
- 2) Por no inscribir al animal en el Censo municipal: 56/2014-S, 45/2015-S, 6/2016-S, 5/2017-S y 12/2017-S.

Tercero.- Que según lo establecido en el art. 46.1.b de la mencionada Ordenanza es procedente imponerle una sanción de 751 hasta 2000 euros por cada una de las dos infracciones mencionadas.

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Imponer a T.F.C. dos sanciones:

Una sanción por importe de 751 euros, como responsable de una infracción grave POR SER REINCIDENTE en permitir que un animal de su propiedad de nombre BOBBY nº de chip:941000017395946 deambule suelto por la vía pública el día 02/04/2017 a las 20:50 h. en el Camino del Bispo, s/n, y otra, por importe de 751 euros, por no inscribir al animal en el Censo municipal, derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los artículos 45.b.17 y 46.1.b de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal de 31 de octubre de 2014.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos



oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

9.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero y el Sr. Prieto Giraldes anuncian la presentación de dos asuntos por vía de urgencia.

9.1 URGENTE PRIMERO: APROBACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA BECA EN LA UNIVERSIDAD EUROPEA.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Educación sobre aprobación de la nueva convocatoria de convocatoria para la concesión de una beca de la Universidad Europea por desistimiento de un adjudicatario.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Prieto Giraldes que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Prieto Giraldes, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que resulta necesario y urgente dadas las fecha en que nos encontramos para el proceso de matriculación.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Prieto expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Educación, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO:

Que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón viene otorgando las becas



correspondientes al convenio firmado entre la Universidad Europea de Madrid y este Ayuntamiento, que fue aprobado por acuerdo de Pleno Municipal de 5 de abril de 1991, siendo aprobada una adenda al mismo, el 30 de mayo de 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Tanto la convocatoria anual de becas para la Universidad Europea de Madrid, como las Bases que han de regir dicha convocatoria, fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía, el día 29 de mayo de 2017.

Mediante Resolución del Alcalde-Presidente, de dos de agosto de dos mil diecisiete, se adjudican las ocho becas disponibles a los ocho solicitantes que cumplen los requisitos recogidos en las Bases anteriormente mencionadas, no existiendo lista de espera.

El 7 de septiembre de 2017, D.J.M.B., habiendo sido adjudicatario de beca, presenta un escrito en el que manifiesta su intención a renunciar a la beca concedida.

CONSIDERANDO:

La Ley General de Subvenciones en su artículo 8 regula los principios generales que han de regir las subvenciones: "(...)1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo a los principios: - Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, *igualdad y no discriminación*.- *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante*.- *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (...)*."

La adjudicación de las becas deberá cumplir lo establecido en las Bases para la adjudicación de Becas de Estudios para la Universidad Europea de Madrid, aprobadas por Resolución de Alcaldía el día 29 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 84, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica "1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el



desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”

El artículo 33.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica “Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”, en este caso se considera necesaria la tramitación de urgencia debido a las fechas en las que nos encontramos respecto al proceso de matriculación en las Universidades.

En el presente caso, concurren razones de interés público suficientes para aplicar de oficio la tramitación de urgencia, ya que si se alargan demasiado los plazos de adjudicación podríamos no tener demanda de solicitantes, perdiendo un importante recurso del Ayuntamiento.

Por la Concejalía de Educación se considera urgente y necesaria la aprobación de la presente convocatoria, debido fundamentalmente a lo avanzado de las fechas para el proceso de matriculación.

VISTOS: el informe obrante en el expediente:

19/09/2017	Informe del Administrativo Jefe de Grupo adscrito a la Concejalía de Educación, en el que considera necesaria la aprobación de la convocatoria para la adjudicación de la beca para la UEM..
------------	--

La Junta de Gobierno Local:

ACUERDA

Primero: Tener por desistido a D.J.M.B., de la beca de la Universidad Europea de Madrid para 2017, adjudicada el 2 de agosto de 2017, mediante Resolución de Alcaldía Presidencia.

Segundo: Aprobar la CONVOCATORIA para la adjudicación de la beca para cursar estudios en la Universidad Europea de Madrid que ha quedado disponible.

Tercero: Encomendar a los Servicios de Educación la tramitación del expediente y su correspondiente propuesta al órgano competente, una vez se hayan baremado las solicitudes por la Comisión de Valoración, que deberán cumplir lo establecido en las Bases para la adjudicación de Becas de Estudios para la Universidad Europea de Madrid, aprobadas por Resolución de Alcaldía el día 29 de mayo de 2017.



Cuarto: Aprobar la aplicación del trámite de urgencia para el procedimiento de adjudicación de la beca vacante.

9.2 URGENTE SEGUNDO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES. (EXP. 20/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre la adjudicación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro señala que la urgencia se debe a que hay que adjudicar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde que se presenta la documentación.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 7 de septiembre de 2017, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, se clasificaron por orden decreciente las proposiciones presentadas y se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período



ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto se debe adjudicar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde que se presenta la documentación.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Adjudicar a D.J.V.M. el contrato administrativo de concesión del servicio de bar-cafetería de los campos de fútbol municipales, con un canon de 7.428 euros anuales, más el IVA correspondiente, así como una baja del 6% sobre todos y cada uno de los precios de los productos de la tarifa de precios máximos de venta al público fijados por el Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con la clasificación de ofertas que se transcribe a continuación, aprobada por resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 7 de septiembre de 2017, según lo señalado en el informe del Coordinador de Deportes de fecha 5 de septiembre de 2017, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo:

LICITADORES	CANON ANUAL	PORCENTAJE BAJA SOBRE LOS PRECIOS	PUNTUACIÓN TOTAL
D.J.V.M.	60,00 Puntos	10,90 Puntos	70,90
SEHOSCOL DÍAZ, S.L.	34,29 Puntos	20,00 Puntos	54,29

Segundo.- Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al no adjudicatario, indicándole que, una vez que hayan transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, podrá proceder a retirar del Servicio de Contratación la documentación administrativa y técnica presentada en la licitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya retirado la misma, se procederá a su destrucción garantizándole la confidencialidad de los datos que figuran en ella.

Quinto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.

Sexto.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Deportes,



Intervención y Tesorería Municipales.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Y al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

